

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 188

*Referencia:*

*Año:* 1971

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 02-09-1971

*Título:* POR LA CUAL SE CREAN LOS JUZGADOS SECCIONALES DE MENORES EN COLON Y DAVID.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16937

*Publicada el:* 10-09-1971

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. PENAL, DER. DE LA FAMILIA

*Palabras Claves:* Menores, Código de la Familia y el Menor, Juzgado de menores, Tribunales y cortes, Administración de justicia, Jueces

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.419

*Rollo:* 29

*Posición:* 1694

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2613

OFICINA: TALLENES:

9ª Sur—Nº 13-A 50 Avenida 9ª Sur— Nº 13-A 50  
 (Edificio de Barrera) (Edificio de Barrera)  
 Teléfono: 22-2371 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Imprenta Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

FARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Costo suelto: B/. 0.06.—Solicitarse en la oficina de ventas de  
 Imprenta Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**DASE UNA AUTORIZACION**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 187**  
 (DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1971)

Por el cual se autoriza al Ministerio de Gobierno y Justicia a cobrar una tarifa por el servicio de fotografía para la expedición de pasaportes.

*La Junta Provisional de Gobierno.*

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el nuevo sistema de expedición de pasaportes adoptado por el Gobierno Provisional, la fotografía del titular del pasaporte debe ser tomada en la oficina expedidora mediante el sistema Polaroid, u otro sistema parecido;

Que el costo de este servicio de fotografía no está incluido en el valor de los derechos fijados para la expedición de pasaportes;

Que es necesario asegurar la prestación ininterrumpida de este servicio.

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Ministerio de Gobierno y Justicia para cobrar por el servicio de fotografía mediante el sistema Polaroid o cualquier otro que se adopte para la expedición de pasaportes, la suma de un balboa (B/. 1.00) por fotografía.

Artículo Segundo: Las sumas recaudadas en concepto del pago por el servicio de fotografía ingresarán a un fondo especial, a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia, destinado a sufragar los gastos de materiales, equipo y otros suministros necesarios para la eficiente prestación del servicio de expedición de pasaportes.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete entrará a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUAREZ P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,

DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO ROCNONI.

**CREANSE LOS JUZGADOS SECCIONALES DE MENORES EN COLON Y DAVID**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 188**  
 (DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1971)

Por el cual se crean los Juzgados Seccionales de Menores en Colón y David.

*La Junta Provisional de Gobierno.*

DECRETA:

Artículo Primero: Créase el Juzgado Seccional de Menores de Colón, con jurisdicción en toda la Provincia de Colón.

Artículo Segundo: Créanse, el Juzgado Seccional de Menores de Chiriquí y Bocas del Toro, con sede en David, y con jurisdicción en las dos provincias.

Artículo Tercero: Para ser Juez Seccional de Menores, se requerirán los mismos requisitos, que para ser Juez Municipal.

Artículo Cuarto: Los Juzgados Seccionales de Menores, serán competentes para conocer en primera instancia, de los negocios que actualmente conoce el Tribunal Tutelar de Menores. Las resoluciones del Juez Seccional, podrán ser apeladas ante el Tribunal Tutelar de Menores.

Artículo Quinto: El personal de cada uno de los Juzgados Seccionales de Menores, será el siguiente:

El de Colón: Un Secretario, un Oficial Mayor, y un portero citador.

El de Chiriquí y Bocas del Toro: Un Secretario y un portero citador.

Artículo Sexto: Corresponde al Juez del Tribunal Tutelar de Menores, hacer el nombramiento de los Jueces Seccionales de Menores.

Artículo Séptimo: Cada Juez Seccional de Menores, tendrá dos suplentes.

Parágrafo Transitorio: Los Consejos Municipales de Colón y David, botarán las partidas correspondientes, para dotar de local, equipo y personal a los Juzgados Seccionales de Menores.

Artículo Octavo: Este Decreto de Gabinete, entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO AMFC.

El Ministro de Educación,  
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,  
DR. JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,  
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,  
PEDRO M. ROGNONI.

**EXIMISE DEL PAGO DE IMPUESTOS DE IMPORTACION A LOS AUTOMOVILES PARA USO DE LOS FUNCIONARIOS QUE EJERCEN LABORES DE SUPERVISION EN EL MINISTERIO DE EDUCACION**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 189  
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1971)**

Por el cual se exime del pago de impuestos de importación a los automóviles para uso de los funcionarios que ejercen labores de supervisión en el Ministerio de Educación.

La Junta Provisional de Gobierno  
DECRETA:

Artículo Primero: Los funcionarios que ejercen labores de supervisión en el Ministerio

de Educación, podrán importar libres de derecho de aduana y gravámenes conexos, un automóvil para uso particular cada cinco (5) años, por todo el tiempo que lo utilice para los fines de sus labores de supervisión.

Parágrafo Primero: La condición exigida para gozar de las exenciones señaladas, no impiden que el vehículo sea empleado durante el mismo periodo para fines personales por su propietario.

Parágrafo Segundo: En caso de que el vehículo favorecido con las exenciones establecidas en este Artículo se destruya por razón de accidentes, o sea despojado en forma definitiva a su dueño, por robo o hurto, antes de vencerle el plazo de cinco (5) años señalado, podrá acogerse a una nueva exención, siempre que compruebe, por conducto del Ministerio de Educación, los motivos que la justifican.

Artículo Segundo: La exención para cada automóvil se otorgará siempre que la misma sea requerida por el interesado por conducto del Ministerio de Educación, que el valor F. O. E. del vehículo no exceda de dos mil quinientos dólares (B/. 2,500.00) y que su compra se realice a través de la Cooperativa del Educador.

Artículo Tercero: El favorecido con la exención que por intermedio de este instrumento se establece, no podrá vender el automóvil adquirido sino después de cinco (5) años contados a partir de su introducción y previo el pago de los impuestos eximidos los cuales serán liquidados con base en el valor actual de dicho vehículo.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones  
Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda  
y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO AMFC.

El Ministro de Educación,  
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura,  
y Ganadería,  
NILSON A. ESPINO.